



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022 - 0443

Conforme a las certificaciones postales arrimadas por el extremo activo (archivo 30 fls.55 a 57), los convocados ÁNGEL HUMBERTO SANTANA RUGE, JANETH AURA SANTANA RUGE y RUTH BENILDA SANTANA RUGE recibieron la comunicación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 el día 28 de agosto de 2023. En consecuencia, disponían hasta el día 4 de octubre de este año para contestar el libelo.

Así las cosas, téngase en cuenta que los aludidos enjuiciados concurrieron al pleito y que replicaron oportunamente la acción, proponiendo excepciones previas y de fondo. Igualmente, objetaron el juramento estimatorio. Sin embargo, debe advertirse desde ya, que el único escrito que será apreciado es el que obra en el archivo 31, enviado al correo electrónico del Juzgado por los demandados el 3 de octubre pasado, pues el que figura en el archivo 34 fue anexado al plenario el 12 de octubre de 2023 (archivo 34 fl.268), esto es, por fuera del plazo legal para ello.

Aclarado lo anterior, es del caso señalar que de tales defensas se correrá el respectivo traslado, una vez se integre el contradictorio en este asunto.

Entretanto, se le reconoce personería al doctor EDGAR TORRES ROMERO como apoderado de los mencionados encartados, según la literalidad de los mandatos allegados (archivo 31 fls.57 a 65).

Por último, el Despacho le informa al reseñado abogado TORRES ROMERO (archivo 32), que para el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble de sus prohijados, deberá prestar caución por la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350´000.000)**, acorde con las directrices del literal c, inciso 4° del artículo 590 del C.G.P.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(3)